



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ORNATO EXTERIOR, RÓTULOS, PORTADAS, ESCAPARATES Y PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SIMILARES

Texto modificado según dictamen de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de 16-11-00.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Lorenzo de El Escorial posee un casco histórico del siglo XVIII de muy notable interés así como otros barrios posteriores cuyas características urbanas y arquitectónicas se viene tratando de preservar por las sucesivas corporaciones municipales desde hace lustros. Ello se ha traducido en el señalamiento de zonas de protección y de respeto así como en la catalogación de edificios y elementos de interés en al menos los dos últimos planeamientos urbanísticos de la población (1986 y 1999) y también con la prescripción de normas estéticas para la edificación relativas a materiales, colores y texturas. Todo ello ha permitido que la mayor parte del casco de la población llegara a nuestros días apenas desvirtuado, conservando buena parte de su carácter que lo hacen singular como núcleo urbano. Y ello acompañando una evidente revitalización de la actividad.

Sin embargo el cuidado que se impone a la construcción y a la rehabilitación de edificios ha venido siendo menoscabado, preciso es reconocerlo, por cierto descuido en las exigencias de calidad para toda una serie de elementos que habitualmente acompañan a los edificios, no por su índole menor menos importantes, como son los empleados en el ornato exterior de los establecimientos comerciales y de servicios: rótulos, escaparates, portadas, muestras, banderines, publicidad, etc., los cuales constituyen una parte importantísima de la imagen de la población que perciben los vecinos y visitantes.

Y de poco sirve construir o rehabilitar los edificios con acierto y cuidado si después, por culpa de unas normas permisivas o simplemente ambiguas, se llenan poco a poco o rápidamente de ese tipo de elementos secundarios de poca calidad, mal diseño, materiales pobres o inadecuados etc.

El objeto, pues, de esta Ordenanza es regular la calidad de todos esos elementos de modo que llegue a imperar en ellos un buen estilo que, sin prescindir de una variedad enriquecedora vaya en consonancia con la imagen urbana que se pretende conservar y en lo posible mejorar.

Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO

1. Son objeto de la presente Ordenanza todos y cada uno de los elementos que afecten a las portadas o fachadas de edificios visibles desde la vía pública relacionados con la actividad de un establecimiento comercial o de servicios tales como rótulos, escaparates, toldos, muestras, banderines, publicidad, expositores, aparatos de aire acondicionado, instalación, de antenas parabólicas o máquinas de moneda, etcétera.
2. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es todo el término municipal de San Lorenzo de El Escorial.
3. En los aspectos tributarios, las instalaciones reguladas en esta normativa se ajustarán a lo que dispongan las Ordenanzas Fiscales o Reguladoras de los Precios Públicos correspondientes.
4. No se autorizará y por tanto se considerarán como elementos impropios los siguientes:





- Aquellas instalaciones, elementos u objetos expuestos en la vía pública que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes, a la moral o a las buenas costumbres o que tengan un bajo nivel de calidad, así como aquellas contrarias a los derechos humanos, ya sea por su contenido sexista, racista o vejatorio o discriminando en cualquiera de sus formas.
- Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre elementos estructurales (calzadas, aceras, bordillos) como sobre su equipamiento (árboles o cualquier elemento vegetal, farolas, pilares) o sobre estatuas, monumentos, etc.
- Las instalaciones o soportes que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundida con las señales reglamentarias de tránsito o produzca deslumbramiento en los conductores de vehículos o a los viandantes o estén situadas en lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

Artículo 2. COMISIÓN TÉCNICA ASESORA

1. El Alcalde a propuesta del responsable del Área de Urbanismo, podrá nombrar a una Comisión Técnica Asesora, cuyas competencias y objetivos serán los siguientes:
 - Interpretar en los casos de duda o imprecisión el sentido propio de las disposiciones de esta Ordenanza.
 - Informar con carácter preceptivo y no vinculante las solicitudes de licencias de instalaciones reguladas en esta Ordenanza que sean sometidas a su consideración.
 - Emitir informes y propuestas que les puedan ser recabados por los órganos municipales competentes en relación con las materias de esta Ordenanza.
2. La Comisión podrá recabar de forma individual o colectivamente el asesoramiento de representantes de otras áreas municipales y de técnicos expertos de reconocido prestigio cuando lo requiera el carácter específico y singular de la materia tratada.
3. La Comisión Técnica Asesora quedará constituida por Decreto de la Alcaldía y estará formada por cuatro miembros que serán los siguientes:
 - La Concejalía-Delegada de Urbanismo.
 - Un Técnico Superior (Arquitecto experto en los temas que trate la Ordenanza).
 - Una persona con titulación universitaria relativa a arquitectura como conservación, arqueología, historia o urbanismo; en su lugar, una persona representante de entidades ciudadanas no vinculadas a actividades comerciales.
 - El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya, que dará fe de las actas que se celebren.
4. La existencia de la Comisión Técnica Asesora será sin perjuicio de la necesidad del informe preceptivo y vinculante por parte de la Comisión Local de Patrimonio de todo tipo de actuaciones que afecten a los ámbitos de protección que se reflejen en el catálogo de Bienes Protegidos, Volumen 4 de las NN.SS. 1999. En estos supuestos el pronunciamiento de la Comisión Técnica Asesora se deberá remitir a la Comisión Local de Patrimonio.

Artículo 3. LICENCIAS

1. Toda actuación en el exterior de un establecimiento, fachada, jardín, espacio libre o similar visible desde la vía pública se considera un acto sujeto a licencia de Obra Mayor o Menor, según su afección a elementos estructurales. Esto incluye cualquier tipo de elementos, hasta la mera rotulación fija o temporal. La colocación en jambas o laterales





de portales de las habituales placas de despachos profesionales se deberá hacer exclusivamente en la cara interior o intradós de esas jambas, realizarse exclusivamente en latón y no podrán superar la dimensión máxima de 30 cm. en cualquier sentido.

2. La licencia será solicitada por las personas naturales o jurídicas titulares de los establecimientos a que va destinada la instalación solicitada. La solicitud irá acompañada de:
 - La documentación fotográfica, gráfica y escrita que expresa claramente el emplazamiento y lugar de colocación de la instalación relacionándolos con la alineación del vial y situación de la finca. Descripción del entorno dentro del cual se implanta. Diseño, especificando el tamaño, forma, materiales, colores y otras características de la instalación, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir cuando se trate de rótulos, carteles o elementos publicitarios.
 - Se aportará fotocopia de la licencia de actividad del establecimiento.
 - Fotocopia del último recibo de I.AA.E.E.
3. La solicitud de licencia se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, irá acompañada de la documentación indicada en el apartado precedente, así como de la exigida en las Ordenanzas Fiscales vigentes.
4. Las solicitudes serán sometidas a informe de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes y, en su caso, de la Comisión Técnica Asesora y de la Comisión Local de Patrimonio.
5. En las licencias se expresará el plazo por el que se otorga, que será como máximo de cuatro años y tendrán que ser renovadas para posibilitar su permanencia.
6. Para el caso de licencias para ocupación de la vía pública con productos comerciales o con mobiliario, el Ayuntamiento podrá exigir, cuando lo crea conveniente, la colocación de una placa o tarjeta numerada, en un lugar interior visible en la instalación. La placa llevará la información de la persona autorizada, el número de expediente de la licencia de la instalación, la fecha de la concesión, plazo y características de la misma.
7. Conservación de instalaciones:
Los titulares de las licencias se encargarán de que el material instalado y sus elementos de sustentación se mantengan en perfecto estado de seguridad, conservación y ornato público. En caso de incumplimiento de este precepto, los elementos instalados podrán ser retirados por los Servicios Municipales, previa notificación al autorizado y con cargo de todos los gastos a su costa.
8. Los Servicios Municipales podrán retirar las instalaciones reguladas en esta Ordenanza que fijen en la vía pública sin la preceptiva licencia.

Artículo 4. CONDICIONES GENERALES

1. En los proyectos de obra nueva y en los de reformas de inmuebles, que prevean la incorporación de alguno de estos elementos, deberá incluirse el diseño y disposición de los mismos.
2. En los proyectos de instalaciones o reformas de locales comerciales, deberá figurar el plazo de fachada completa del edificio, incluyendo el diseño y la disposición de los elementos anteriores. Se acompañará, así mismo, una fotografía de la fachada del edificio.





3. Deberá solicitarse su instalación, mediante la correspondiente petición de licencia según lo especificado en el Artículo 3 de esta Ordenanza. Esta solicitud incluirá el diseño y disposición de todos estos elementos. No será necesaria dicha solicitud en el caso en que éstos estén definidos en el proyecto de edificación.
4. **Proyectos:**
Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores de esta Ordenanza a toda solicitud de licencia de obra para la creación o nueva instalación de una portada de establecimiento o la reforma importante de una ya existente, deberá acompañarse un proyecto completo de la actuación, el cual si puede tener la consideración de Obra Menor por no afectar a elementos estructurales o resistentes no requerirá visado de colegio profesional y sí lo requerirá en cambio si se actúa sobre algún elemento estructural o resistente como puede ser la simple apertura de un hueco en muro de carga. Los proyectos deberán contener la documentación habitual de los proyectos de Ejecución de la edificación y como mínimo "Memoria", Mediciones con especificaciones detalladas por partidas (no globales), presupuesto y planos correctos de estado actual y reforma, incluyendo los particulares de la portada propiamente dicha y los del conjunto completo de la fachada del edificio en que se ubica, mas fotografías del edificio y de la zona de la portada, con "dos" juegos de cada fotografía, uno sin dibujar nada sobre el mismo y el otro con dibujo aproximado o montaje de la propuesta de portada sobre esas fotografías, de modo que se facilite la comprensión y comparación de las modificaciones por personas no profesionales. Se deberá acompañar así mismo como separata de la memoria o integrada en ella una "memoria-relación de calidades", detallada y con indicación incluso de los colores propuestos para cada elemento, siendo lo mejor para ello adjuntar carta o muestra de esos colores. Los servicios y órganos municipales podrán requerir cuantas modificaciones crean oportunas de esos proyectos y sus materiales o colores e incluso documentación complementaria como alzados de tramos de calle, muestras, etc. En el caso de reformas parciales o menores, sustitución de algún elemento o colocación de otros nuevos la documentación gráfica, fotográfica y descriptiva requerida será similar a la mencionada para los proyectos completos pero simplificados proporcionalmente a la importancia del elemento de que se trate.

Artículo 5. CRITERIO GENERAL

El criterio general para conceder una licencia para los elementos indicados será el de que estos respondan a buen diseño y buenos materiales.

"Buen Diseño" significa que la composición de las portadas o escaparates con todos sus elementos constitutivos, huecos, puertas, zócalos, dinteles, rótulos, iluminación etc. así como tamaños, posición, colores y demás características de los rótulos y demás elementos mayores o menores, respondan a un trazado y estilo determinado mediante proyecto o intervención de profesionales acreditados, de modo que esas partes exteriores, portadas completas o parciales, ligadas a las actividades constituyan conjuntos armónicos y de calidad en sí y en relación con el resto del edificio en que se instalen. Esto significa que desde la misma solicitud de licencia, la documentación que se aporte debe estar confeccionada por profesionales del diseño, la arquitectura o la decoración, que intervengan después en su realización y se responsabilicen de la misma. "Buenos Materiales" significa que sean lo que se entiende por "nobles" como la piedra, cerámica de calidad, madera, cerrajería forjada, bronce, revocos y estucos tradicionales así como buenas pinturas resistentes a la intemperie y poco degradables. Excepcionalmente se admitirán carpinterías de aluminio lacado o tratado que una vez acabadas resulten equivalentes en color y textura a las soluciones de hierro forjado tradicional. Se admitirán lunas y puertas de vidrio securizado montadas "al aire", es decir sin cerrajería o carpintería siempre y cuando armonicen bien con el resto del diseño. Quedan prohibidos los plásticos de todo tipo por resultar anacrónicos respecto a los edificios que dan su carácter histórico-artístico o tradicional a la población. Se exceptúan de esta prohibición las placas de metacrilato transparente como soporte de rotulación que colocadas paralelamente al plano de la fachada y despegadas de éste permiten ver ésta a su través.





El principio general inspirador de toda actuación en estos elementos es el de que no enmascaren ni perturben la contemplación de la arquitectura del edificio en que se instalen, no resulten recargados ni abigarrados y que las soluciones y materiales sean duraderos, no degradables y de fácil limpieza y mantenimiento.

Desde luego estos criterios no significan que en el diseño y composición se deba caer en el historicismo o "pastichismo" que es la imitación de estilos antiguos, antes bien debe tenderse a que lo que se haga en cada momento responda al mejor diseño actual posible o a lo que se podría denominar tradición actualizada. En este sentido quedan prohibidos elementos muy utilizados equivocadamente en épocas pasadas recientes, casi hasta la actualidad, tales como falsos "pergaminos" de chapa y también las pinturas, dibujos y rótulos de carácter "popular" o amateur.

Artículo 6. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS ELEMENTOS

1. Portadas:

Las portadas de los establecimientos, que son las partes de las fachadas del edificio que corresponden al local se podrán tratar como prolongación hasta la rasante o acera con el mismo tratamiento de las plantas altas o como planta basamental o zócalo del edificio diferenciado de las plantas superiores, armonizando en este caso por afinidad o por contraste de materiales, texturas, colores o intensidad de los mismos con dichas plantas superiores o resto del edificio.

Se permiten en principio, salvo condiciones particulares de cada proyecto, salientes de molduras, recercados, abultados etc. de hasta 5 cm sobre la acera desde el plano general de la fachada del edificio; los cierres enrollables no ciegos (de cadena) de buena calidad; las carpinterías de madera pintada en tonos oscuros o barnizadas con barnices oscuros que resistan bien frente a la acción de la intemperie; las cerrajerías de hierro forjado y las carpinterías de aluminio con acabados mates y texturas no brillantes. Para los paramentos, molduras, recercados y similares se permiten los revocos lisos y la piedra natural, preferiblemente los granitos locales o comarcales, en ambos casos de sección completa, no chapados ni aplacados y con acabados abujardados o apomazados, nunca pulidos. Los huecos deberán ser de proporción vertical y ordenada en su composición con los de las plantas superiores.

Se prohíben los huecos rasgados o apaisados; interrumpir los machones verticales del edificio con elementos corridos o pasantes; los plásticos, rótulos industriales, muestras de plástico embutido, los materiales de poca calidad intrínseca o artística, los colores chillones, los alicatados de azulejo o similar, los chapados de piedra natural o artificial, terrazos, plaquetas de ladrillo y los revestimientos exóticos o no tradicionales; los cierres "de tijera" y enrollables de chapa ondulada o ciegos en general y las cerrajerías anodizadas o metalizadas. Se prohíbe sobresalir del plano de la fachada de los edificios con lunas, escaparates, paños ciegos y cualquier otro elemento que no sean las molduras arriba indicadas.

2. Rótulos:

Se permiten en el plano de fachada del propio establecimiento (nunca fuera de su portada ni en el propio edificio ni en otros), dentro de los huecos de puertas o escaparates pero no corridos ni pasantes por delante de machones; también permitidos sobre el dintel de cada hueco con longitud máxima la de cada hueco y altura máxima 40 cm y sin sobrepasar la altura de la planta baja que corresponde a la portada. Podrán ir sobre soporte de revoco, piedra, madera, metal, cerámica o cristal, nunca de plástico y podrán ir por palabras, bloques o piezas o ser también de letras sueltas de bulto y contener logotipos, incluso con los colores propios de marcas o empresas siempre que tales colores no resulten dominantes. Se admitirán las letras normalizadas tradicionales y de uso más consagrado en tipografía, pero no las exóticas o de fantasía.

Podrán ser luminosos (luz interior y soporte de cristal) o iluminados (focos). Los rótulos de neón solo se admitirán en el interior de escaparates y serán de luz fija no cambiante ni parpadeante.





Se prohíben, los rótulos fuera del espacio del establecimiento, los rótulos corridos uniendo huecos o interrumpiendo machones; los rótulos en tejados, cornisas, aleros; los de poca calidad de diseño o materiales, rótulos de plásticos industriales o vulgares. Todos los rótulos de este tipo serán estrictamente paralelos al plano de la fachada y por tanto se prohíben los oblicuos o inclinados, aunque lo sean ligeramente, a ella.

3. Banderines, Banderolas y Muestras:

Se entienden por tales los elementos colocados en las fachadas de los establecimientos en posición perpendicular al plano de la fachada.

Se permiten con altura máxima del elemento de 75 cm; saliente máximo del mismo incluidos soportes o anclajes de 75 cm o el resultante del ancho de acera (si es menor de 1,00 m) menos 25 cm. Sólo en las plantas bajas y no empezando en éstas y prolongándose hacia arriba en la planta superior. Con una altura mínima de 2,25 m sobre la rasante de la acera.

Prohibidos cuando la calle no tiene acera o tiene un ancho inferior a 5,00 m salvo si es peatonal; fuera del espacio propio del establecimiento y en plantas altas.

4. Rótulos en Plantas Altas:

Se permiten tipo "placa" con dimensiones máximas 1,20 m x 0,80 m situados sobre la cerrajería de balcones sin sobrepasar nunca el 50% de su superficie. Con materiales y características como para los rótulos del apartado 5.2. También se permiten dentro de los huecos de ventanas o balcones.

Prohibido, todo otro tipo o posición de rótulos.

5. Expositores:

Se permiten expositores móviles sobrepuestos, nunca empotrados ni fijados solidariamente a las fachadas, situados sobre los machones, siempre que respondan a la ordenación de la correspondiente portada y fachada; realizados en cerrajería con buen diseño de materiales, buena ejecución y acabados como se indica en 5.2. para las carpinterías.

También se permiten los expositores exentos en vía pública cuya ubicación y modelo apruebe el Ayuntamiento y cuya explotación y mantenimiento lleve por si o en régimen de concesión.

6. Marquesinas, Tejadillos y similares:

Prohibidas en general, pudiéndose admitir exclusivamente en las zonas de Clave 4 de edificación en multifamiliar en bloques abiertos cuando estén contemplados en el proyecto de construcción de nueva planta debidamente integrados en la composición arquitectónica.

7. Toldos:

Permitidos con diseño y colores integrados en la portada del establecimiento y rotulación mínima o muy discreta, con saliente máximo igual a la anchura de la acera menos 25 cm; con las partes rígidas o fijas a altura no menor de 2,80 m sobre la acera y las colgantes no rígidas (sueltas o flexibles) a no menos de 2,10 m sobre la acera.

En huecos de planta altas se admitirán con anchura igual a la del hueco mas 10 cm por cada lado. Materiales textiles plastificados o no pero carentes totalmente de brillo. Prohibidos los toldos rígidos (capotas) y los colores y plásticos brillantes o chillones.

8. Publicidad:

Prohibido: toda clase de carteles, soportes publicitarios, vallas de publicidad exterior y demás elementos similares fuera de los expositores o señaladores específicos que explote o señale y adjudique e Ayuntamiento en régimen de concesión o similar.

No se podrán emplear soportes del tipo de vallas o cartelones de publicidad exterior, equivalentes o similares para señalar urbanizaciones, fincas, establecimientos etc.





aunque no tengan carácter publicitario, debiéndose emplear para ello rotulaciones correctas y durables.

Permitidos: carteles de identificación de obras de dimensión máxima de 3,00 m x 4,00m en la propia obra desde que se obtenga la licencia hasta la finalización de la misma en el expediente municipal.

Vallas publicitarias de 3,00 m x 6,00 cuando la obra sea de urbanización o promoción de un conjunto situado en la periferia, siempre dentro de los terrenos de la misma y solo durante la vigencia de la licencia. Se evitará su colocación en lugares donde produzcan interferencia con la contemplación paisajística del Monasterio y su entorno. Permitidos también los carteles temporales de los locales de espectáculos (cines, teatros...) con ocupación máxima hasta el 5% de los paramentos ciegos.

Prohibidos: mástiles, banderolas y demás elementos publicitarios en cualquier situación.

9. Indicadores, Logotipos, Símbolos y Elementos Varios:

Cualquier elemento no contemplado en los apartados anteriores o que se pretenda colocar en situaciones no previstas en ellos como por ejemplo exentos o sobre cerramientos de fincas o parcelas requerirán acompañar a la solicitud de licencia un proyecto similar a lo que se exige en los Arts. 3 y 4.

Artículo 7. MOBILIARIO URBANO

Cualquier iniciativa de colocación o instalación de mobiliario urbano de cualquier tipo (bancos, sillas, veladores, jardineras, papeleras, farolas, expositores, señalización, etc., etc.), ya sea de iniciativa particular o institucional deberá ser autorizada por el Ayuntamiento previa aprobación de los correspondientes modelos que deberán proponerse perfectamente definidos mediante diseños, planos, fotografías, catálogos, etc., pudiendo exigir el Ayuntamiento la aportación o presentación de modelos reales a escala 1:1. En cualquier caso se atenderán a los criterios generales de esta Ordenanza respecto a calidad de diseño, materiales y colores.

Para facilitar y agilizar las autorizaciones de estos elementos, el Ayuntamiento podrá acordar la homologación o aprobación genérica de modelos existentes en el sector u otros diseñados o fabricados específicamente para este Real Sitio, de modo que no se necesite acompañar toda la documentación descriptiva cada vez que se solicite su autorización.

Artículo 8. RÉGIMEN SANCIONADOR

1. El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas con multa de la cantidad autorizada por las leyes, sin perjuicio de la adopción de las medidas que se precisen a los efectos de restablecer la legalidad infringida. Tales medidas podrán consistir según la naturaleza de la infracción en:
 - Suspensión de las licencias objetivas.
 - Ordenar las rectificaciones necesarias en las obras o instalaciones realizadas.
 - Disponer el derribo de las obras construidas indebidamente, o retirada parcial o completa de las instalaciones, según el caso.
 - El precinto de las instalaciones realizadas por la infracción de los preceptos de esta Ordenanza.
 - Cualquier otra semejante, prevista en la legislación vigente.
2. La imposición de sanciones o multas se graduará se acuerdo con la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido y otras circunstancias que tengan relación con el hecho sancionado de conformidad a la legislación aplicable en materia sancionadora.
3. Las sanciones se impondrán siguiente el procedimiento que establece el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto.





4. Plazo de retirada y actuación subsidiaria: Las órdenes de desplazamiento o retirada de instalaciones reguladas por esta Ordenanza deberán ser cumplidas por los interesados en el plazo máximo de 48 horas. En caso de incumplimiento, los Servicios Municipales procederán a retirarlas. La orden de retirada, cuando se disponga de licencia, será independiente de la orden de legalización de forma que será inmediatamente efectiva, mientras no esté legalizada la instalación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La vigencia de la presente ordenanza que consta de ocho artículos y dos disposiciones adicionales, una derogatoria y una final entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Segunda.

1. Aquellas instalaciones concedidas con anterioridad a las Normas Subsidiarias vigentes publicadas definitivamente en el BOCAM de 15/09/99 que no se adecuen a la Normativa Urbanística o bien hayan transcurrido más de cuatro años desde su instalación sin la preceptiva licencia, tendrán la consideración y tratamiento de la situación urbanística de fuera de ordenación.
2. Aquellas instalaciones que no cuenten con la debida y preceptiva licencia y no haya transcurrido el plazo de cuatro años, podrán ser objeto de expediente de infracción urbanística.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Quedan derogados las ordenanzas, bandos, acuerdos y resoluciones que contradigan, de alguna manera, lo establecido en este ordenamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

Se faculta, expresamente, a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y, en lo menester, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y convenientes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que vía jurisdiccional fueran procedentes”.

Esta Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria celebrada el 30 de noviembre de 2000, y publicada en el BOCM nº 300 de 18 de diciembre de 2000.

La presente ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el 29 de marzo de 2001, y publicada en el BOCM nº 117 de 18 de mayo de 2001.

